

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0286/2024/AVV Y SU ACUMULADO

RECURRENTE  
VS  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0286/2024/AVV y su acumulado el RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0287/2024/AVV, interpuestos por la persona recurrente, en contra de las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 221471524000171 y 221471524000187, presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigidas a la **Comisión Estatal de Aguas**. -----

## RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** La persona recurrente, presentó dos solicitudes de información, con fechas oficiales de recepción del 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y del 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas a la **Comisión Estatal de Aguas** requiriendo la siguiente información: -----

**Número de Solicitud de información: 221471524000171**

**Información solicitada:** "...P E T I C I Ó N

Expida copia certificada, fehaciente, o cualquier otro medio que ampare la veracidad del contenido, en el que se haga conocimiento de la suscrita peticionante si la terminación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones - y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se llevó a cabo como consecuencia de una baja voluntaria (renuncia) o de una baja involuntaria (despido); así como de cualquier otra documentación con la que esa Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con los motivos y razones por virtud de los cuales dicha baja fue llevada a cabo.

Lo anterior, se solicita en ejercicio de los derechos fundamentales de petición, de acceso a la información pública," [sic]

**Otros datos para su localización:** Se adjunta documento de solicitud de información y anexos

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Modalidad de entrega:** Copia Certificada

**Número de Solicitud de información: 221471524000187**

**Información solicitada:** Motivo por el cual se realiza la siguiente:

P E T I C I Ó N

[...]

I Rinda y entregue a esta defensa un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente, en el que se contenga: a) los motivos y razones que originaron la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones - y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; b) los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones - y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido); y c) los motivos, razones y condiciones que originaron dicha baja.



II. Realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos con la finalidad de entregar a esta defensa copia certificada, fehaciente, o cualquier otro método que ampare la veracidad del contenido del informe cuya emisión se solicita.[...]" [sic]

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Modalidad de entrega:** Copia Certificada

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fechas 01 (primero) y 16 (dieciséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III.- Interposición del Recurso de Revisión.** El día 05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibieron a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión y su acumulado, en contra de las respuestas del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

**Razón de interposición:** "Se recurre el oficio señalado ya que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracciones IV y XII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, es obligación de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, el custodiar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Comisión, así como llevar a cabo las acciones para la terminación y/o separación de la relación laboral entre la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y sus trabajadores, así como el otorgamiento del finiquito y/o liquidación correspondiente. Por tanto, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro tiene la obligación de contar con un expediente personal actualizado de todos y cada uno de los empleados que forman parte de la misma, el cual debe de contener las altas y bajas de dichos empleados, señalando que en el caso de las bajas, se debe de contar con documentación suficiente que aparezca los motivos de dicha baja, ya sea debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido), así como el otorgamiento del finiquito y/o liquidación correspondiente. En otras palabras, es obligación de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, contar con el documento que ampare si la terminación de la relación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías -como Director Divisional de Concesiones- y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido).

**PETICIONES:** Se solicita que revoque la respuesta recurrida y ordene a al sujeto obligado que proporcione a la suscrita copia certificada, fehaciente, o cualquier otro método que ampare la veracidad del documento en el que se demuestre si la terminación de la relación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías -como Director Divisional de Concesiones- y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido); así como copia fehaciente del Convenio de Terminación Laboral celebrado entre el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, así como de cualquier otra documentación con la que la Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con los motivos y razones por virtud de los cuales se llevó a cabo la terminación de la relación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro." (sic)

**Razón de interposición:** "Se recurre el oficio señalado ya que, es obligación de los titulares de las unidades administrativas de la CEA de Querétaro el proporcionar asesoría, informes y datos o cooperación técnica requerida por otras Unidades de la Comisión. Asimismo, es obligación de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de dicha Comisión el contar con un expediente personal actualizado de todos sus empleados.

En primer lugar, la Dirección de Recursos Humanos de la CEA tiene la obligación de contar con los documentos suficientes que le permitan realizar un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente en relación con los motivos y razones de la terminación de su relación laboral con el señor Andrés Alejandro Pérez Frías, como Director Divisional de Concesiones de la CEA. En segundo lugar, el sujeto obligado fue completamente omiso en pronunciarse sobre el punto II. de la solicitud realizada.

**PETICIONES:** Se solicita a esa Comisión de Transparencia que revoque la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia de la CEA y ordene a dicha Unidad proporcionar lo siguiente:

1. Copia certificada, fehaciente, o cualquier otro método que ampare la veracidad del documento en el que se demuestre si la terminación de la relación laboral entre el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la CEA se dio debido a un despido o renuncia.

2. Copia fehaciente del Convenio de Terminación Laboral celebrado entre el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

3. Un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente en el que se contengan los motivos y razones que originaron la



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

terminación de la relación laboral entre el entonces servidor público Andrés Alejandro Pérez Frías —como Director Divisional de Concesiones— y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

4. Cualquier otra documentación con la que cuente la CEA que pudiere estar relacionada con los motivos y razones por los cuales se llevó a cabo la terminación de la relación laboral entre el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la CEA.” (sic)

**IV- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficios sin número, recibidos el día 13 (trece) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fueron asignados a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, los recursos de revisión RDAA/0286/2024/AVV y RDAA/0287/2024/AVV promovidos por la persona recurrente. -----

**V.- Acumulación y radicación.** Tras el análisis de las constancias que integran los presentes recursos de revisión, por acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) se procedió a acumular el expediente RDAA/0287/2024/AVV al recurso de revisión RDAA/0286/2024/AVV; mismo acuerdo en el cual se efectuó una prevención a la persona recurrente, de conformidad con los artículos 143 y 153 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) se tuvo por recibido el cumplimiento a la prevención que le fue hecho. En el mismo acuerdo se tuvieron por admitidos los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 221471524000171. -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 221471524000171, con fecha de respuesta del 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de información con número de folio 221471524000171. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el formato de Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública con folio de solicitud 221471524000171, con fecha de 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----



3.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito adjunto al Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública con folio de solicitud 221471524000171, dirigido a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en el que anexó -----

3.1.1. ANEXO 1

3.1.1.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral de la persona quien se identifica como persona recurrente. -----

3.1.2. ANEXO 2

3.1.2.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido al Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y sellado de recibido con fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) por la Oficialía de Partes de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, con fecha 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) por la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) por la recepción Comisión Estatal de Aguas. -----

3.1.2.2. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) dirigido a la Lic. Andrea Miranda González, Fiscal de Acusación sin detenido de la Unidad 5 de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. -----

3.1.2.3. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido al Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro en Funciones de Juez de Control, en el Distrito Judicial de Querétaro. -----

3.1.2.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. -----

3.1.2.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. -----

3.1.2.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. -----

3.1.2.7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. -----

3.1.2.8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000158. -----

3.1.3. ANEXO 3

3.1.3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT-0194/2024 de fecha 17 (dieciséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----

3.1.3.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2020 (dos mil veinte), signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos. -----

3.1.3.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

3.1.4. ANEXO 4

3.1.4.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido a la Maestra Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro. -----

3.1.4.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos



mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000171. -----

### 3.1.5. ANEXO 5

3.1.5.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0213/2024 de fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas.-----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 221471524000187. -----

- S  
U  
Z  
O  
—  
C  
A  
T  
U  
A  
C  
A
- 1.- Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de razones de interposición del presente recurso de revisión con fecha 13 (trece) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
  - 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la publicación en la Sombra de Arteaga, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), del Acuerdo por el que se actualiza el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y de la Versión Abreviada 2023 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro. -----
  - 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458524000792. -----
  - 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de pantalla del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro (Cartas Urbanas)". -----
  - 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del acuse de notificación vía correo electrónico de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) con asunto "(FE DE ERRATAS) SE NOTIFICA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 220458524000792" remitido al correo electrónico indicado por la persona recurrente para recibir notificaciones, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Coordinación de Gabinete. -----
  - 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/797/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
    - 6.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el MEMORANDUM Folio: COU/031/2024 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por la Arq. María Patricia Aguilar Arteaga, Encargada de Área de Vinculación de la Coordinación de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sostenible. -----
  - 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio número SAY/1171/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento. -----
  - 8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000792, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de Aguas. -----
  - 9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220458524000792, con fecha de respuesta de 28 (veintiocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo



mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.- Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 12 (doce) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado, remitidos por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la expedición de nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia a la C. Raquel Aracely del Muro Yáñez, signado por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000158.
3. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido al Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas y sellado de recibido con fecha 03 (tres) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) por la recepción Comisión Estatal de Aguas.
4. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) dirigido a la Lic. Andrea Miranda González, Fiscal de Acusación sin detenido de la Unidad 5 de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
5. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 25 (veinticinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido al Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro en Funciones de Juez de Control, en el Distrito Judicial de Querétaro.
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Credencial Votar para emitida por el Instituto Nacional Electoral.
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Cédula Profesional Electrónica expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT-0194/2024 de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas.
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin número de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2020 (dos mil veinte), signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, Director Divisional de Recursos Humanos.
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación realizada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas en fecha 17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), remitido a la persona recurrente a través de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones.
14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000171.
15. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido a la Maestra Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, con sello de recepción de la Comisión Estatal de Aguas con fecha del 20 (veinte) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).
16. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido a la Maestra Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.
17. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0213/2024 de fecha



- 01 (primer) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----  
18. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación realizada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas en fecha 01 (primer) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), remitido a la persona recurrente a través de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones. -----  
19. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221471524000187. -----  
20. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de fecha 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido a la Maestra Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, con sello de recepción de la Comisión Estatal de Aguas con fecha del 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----  
21. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT-0239/2024 de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----  
22. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación realizada por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas en fecha 16 (dieciséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), remitido a la persona recurrente a través de los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones. -----  
23. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente con fecha de entrega de información el día 11 (once) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión y sus acumulados en términos de lo dispuesto por los artículos 26,



33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo es la **Comisión Estatal de Aguas**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 221471524000171. -----

Fecha oficial de presentación de las solicitudes de información:	18 (dieciocho) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	02 (dos) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)

De la solicitud de información identificada bajo el número de folio 221471524000187. -----

Fecha oficial de presentación de las solicitudes de información:	10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	16 (dieciséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	20 (veinte) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05 (cinco) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---



**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia:

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta;*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las causales establecidas en las fracciones I a XI por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen*



alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

S Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido o haya fallecido.

E De igual forma no se advierte que se haya modificado o revocado el acto recurrido, dejando sin materia el recurso de revisión; por lo que se procede a entrar al estudio de fondo.

N Quinto.- **Estudio de fondo.**- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

O En ese orden de ideas, una persona solicitó a la Comisión Estatal de Aguas "Expida copia certificada, fehaciente, o cualquier otro medio que ampare la veracidad del contenido, en el que se haga conocimiento de la suscrita peticionante si la terminación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones - y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se llevó a cabo como consecuencia de una baja voluntaria (renuncia) o de una baja involuntaria (despido); así como de cualquier otra documentación con la que esa Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con los motivos y razones por virtud de los cuales dicha baja fue llevada a cabo." y "solicito respetuosamente a esa Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas:

A I Rinda y entregue a esta defensa un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente, en el que se contenga: a) los motivos y razones que originaron la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones - y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; b) los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones - y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido); y c) los motivos, razones y condiciones que originaron dicha baja.

T II. Realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en sus archivos con la finalidad de entregar a esta defensa copia certificada, fehaciente, o cualquier otro método que ampare la veracidad del contenido del informe cuya emisión se solicita."

A De lo anterior, en atención a la solicitud de información con número de folio **221471524000171** el sujeto obligado a través del oficio no. UT/0213/2024 se informó lo siguiente en la **respuesta inicial**:

"[...] La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado refiere que con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención al requerimiento de información, es que en el ámbito de competencia y en ejercicio de las atribuciones con fundamento legal en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, se comunica que de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en esta Dirección no se desprende información alguna relativa a la solicitada, razón por la cual nos encontramos imposibilitados en proporcionarla. [...]"



Y en atención a la solicitud de información con número de folio **221471524000187** el sujeto obligado a través del oficio no. UT-0239/2024 se informó lo siguiente en la **respuesta inicial**: ---

*[...] Del análisis del escrito libre de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro recibido el pasado 10 diez de julio de los corrientes, mediante el correo electrónico de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 221471524000187, en el que en esencia requiere un “informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente en el que se contenga: a) los motivos y razones que originaron la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías — como Director Divisional de Concesiones — y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; b) los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías - como Director Divisional de Concesiones — y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido); y c) los motivos, razones y condiciones que originaron dicha baja y las constancias que avalen el informe requerido”, por lo que esta Unidad de Transparencia se percata que dicha petición realizada por [...] pretende la generación de un informe especial pues refiere la necesidad de que se incluyan motivos, razones y condiciones de las situaciones descritas en ejercicio de su derecho a la libertad probatoria por el procedimiento desarrollado en las Carpeta de Investigación CI/QRO/30688/2020, así como en la Carpeta Judicial 95/2022-I, derecho fundamental consagrado en el artículo 20, Apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere que a toda persona imputada se les recibirán las pruebas pertinentes que ofrezcan, concediéndoles tiempo legal para ello y auxiliándoles cuando así lo soliciten para hacerlas comparecer, por lo que cualquier imputado podrá auxiliarse de las autoridades judiciales para efecto de desahogar las pruebas que estime pertinentes durante el desarrollo del proceso penal.*

*En este orden, el derecho de acceso a la información pública y el derecho de libertad probatoria son dos derechos humanos distintos, pues el primero otorga la garantía de solicitar y recibir información pública que los sujetos obligados tengan en sus archivos físicos y electrónicos, estableciendo como requisito para la presentación de las solicitudes de información la descripción clara y precisa de la información solicitada, el cual está establecido en el artículo 6º Constitucional, mientras que el segundo se refiere a la garantía con la que cuentan los imputados a ofrecer probanzas y la posibilidad de auxiliarse de las autoridades jurisdiccionales a efecto de desahogar aquellas que estime conducentes, de conformidad con el artículo 20, Apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concatenación con el aráigo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales*

*Hasta aquí lo manifestado el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que tal como plantea el escrito libre de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro recibido el pasado 10 diez de julio de los corrientes, es preciso señalarle que no se refiere a una solicitud de información sino al ejercicio del derecho de libertad probatoria pues solicita: [...] informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente”. situación que no permite una interpretación documental de la misma pues pretende se intervenga para obtener la respuesta particular a un escrito presentado, lo cual no es coincidente con los requisitos para la presentación de una solicitud de información, tal y como lo dispone el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*En consecuencia, es preciso señalar que esta UNIDAD DE TRANSPARENCIA carece de atribución o facultad para solicitar a las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado para que rindan un INFORME en particular, ello de conformidad con el artículo 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [...]*

Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio que el sujeto obligado no entrega la información, y que es obligación de la Dirección Divisional de Recursos Humanos de dicha Comisión Estatal de Aguas el contar con un expediente personal actualizado de todos sus empleados y contar con el documento que ampare si la terminación de la relación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías – como Director Divisional de Concesiones – y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido). -----

Al rendir el **informe justificado** el sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia del Comisión Estatal de Aguas, manifestó en el oficio no. UT-0292/2024 signado por la M. en D.



Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas señaló lo siguiente:

**I. De la solicitud de información con folio 221471524000171 se tiene lo siguiente:**

[...] Al respecto la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas refiere que es preciso señalar que el cumplimiento de las atribuciones de las Unidades Administrativas de esta Comisión previstas en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en particular a las atribuidas a la Dirección Divisional de Recursos Humanos en su numeral 26, no guarda relación con los puntos requeridos dentro del escrito de solicitud de acceso a la información pública bajo el numero de folio 221471524000171, ya que en esta, no alude a nada relacionado con el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 26 del reglamento en mención; por lo que, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 153 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito tenga a bien desechar dicho agravio en virtud de su notoria improcedencia.

No obstante, lo anterior, es importante recalcar que previo a la solicitud de acceso a la información bajo en número de folio 221471524000171, fue interpuesta con antelación la solicitud con número de folio 221471524000158, acuse de recibido que se adjunta al presente, en donde de la simple lectura Se tiene que la C. [...] solicito la misma información, por lo que en aras de garantizar su derecho humano de acceso a la información, esta Dirección General Adjunta proporcionó las documentales que obran dentro de los archivos y registros de esta Comisión formados con motivo del empleo, cargo o comisión por el ex servidor público Alejandro Pérez Frías, Por lo que se adjunte al presente la respuesta otorgada mediante oficio no. UT-0194/2024 de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Finalmente, respecto de la manifestación realizada por la C. [...] Consistente en: "[...]" así como copia fehaciente del Convenio de Terminación Laboral celebrado entre el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro" (sic) es preciso señalar que mediante la interposición del recurso de revisión pretende ampliar el contenido de la solicitud de información con folio 221471824000171 pues es omisa la C. [...] en solicitar dicho documento, tal y como se aprecia del contenido del escrito presentado el 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro y del acuse de recibo correspondiente. [...]

**II. De la solicitud de información con folio 221471524000187 se tiene lo siguiente:**

[...] mediante respuesta emitida mediante oficio no. UT-0239/2024 se informo a la PROMOVENTE que de la descripción de la solicitud de información se pretende la elaboración de un informe especial pues refiere la necesidad de que se incluyan los motivos, razones y condiciones en las situaciones descritas en ejercicio de su derecho a la libertad probatoria por el procedimiento multirreferido en las Carpetas de Investigación [...], derecho fundamental consagrado en el artículo 20, Apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación propia de los procedimientos penales.

En este sentido, es importante considerar que la C. [...] había presentado 02 dos solicitudes con antelación mediante las cuales habría solicitado lo siguiente:

FOLIO	Síntesis de información solicitada	Respuesta
221471524000158	<p>Expida copia certificada, fehaciente, o cualquier otro método que ampare la veracidad <u>del documento en el que se demuestre la baja voluntaria, baja involuntaria, despido o renuncia</u> del señor Alejandro Pérez Frías, en la que se demuestre la terminación de la relación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; así como de cualquier otra documentación con la que esa Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con la terminación de la relación laboral del señor Alejandro Pérez Frías con esa Comisión Estatal de Aguas, como Director Divisional de Concesiones.</p>	<p>La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado (...) se remite la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Oficio de fecha 19 de octubre 2020 signado por el Lic. Oliver Guajardo Montemayor, en ese entonces Director Divisional de Recursos Humanos, donde comunica al C. Andrés Alejandro Pérez Frías, servidor público saliente la obligación de presentar la conclusión de su declaración patrimonial con motivo de la baja al área de adscripción en la Dirección Divisional de Concesiones, de fecha 19 de octubre de 2020, información consistente en 01 una foja.</li><li>Versión Pública de la Constancia de presentación de movimientos afiliatorios "IMSS DESDE SU EMPRESA" emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social donde se accredita la baja del C. Andrés Alejandro Pérez Frías. (Oficio; UT-0194/2024)</li></ol>



221471524000171	<p>Expida copia certificada, fehaciente, o cualquier otro medio que ampare la veracidad del contenido, en el que se haga de conocimiento de la suscrita peticionante si la terminación laboral entre el señor Alejandro Pérez Frías – como Director Divisional de Concesiones – y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se llevó a cabo como consecuencia de baja involuntaria (despido); así como de cualquier otra documentación con la que esa Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con los motivos y razones por virtud de los cuales dicha baja fue llevada a cabo.</p>	<p>La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado refiere que con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención al requerimiento de información, es que en el ámbito de competencia y en ejercicio de las atribuciones con fundamento legal en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, se comunica que de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en esta Dirección no se desprende información alguna relativa a la solicitud, razón por la cual nos encontramos imposibilitados en proporcionarla. (Oficio: UT/0213/2024)</p>
-----------------	---	--

Bajo este contexto, la C. [...] requiere que este Sujeto Obligado elabore un informe especial mediante el cual se desarrollen los motivos y razones que originaron la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías — como Director Divisional de Concesiones, los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido) y los motivos, razones y condiciones que originaron dicha baja y que de nueva cuenta se realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que sustenten dicho informe que requiere, situación que no es propia del derecho de acceso a la información pues este derecho fundamental implica solicitar, investigar, difundir, buscar y recibirla información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, esto es información que ya obra en posesión de los Sujetos Obligados, motivo por el cual se refirió a la solicitante la carencia de atribuciones de esta Unidad de Transparencia para solicitar a las Unidades Administrativas la generación de informes en Particular, esto mediante el oficio no. UT- 0239/2024 de fecha 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

En este sentido, de conformidad con el artículo 20, Apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concatenación con el arábigo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se refirió a la PROMOVENTE que para el ejercicio de su derecho a la libertad probatoria se puede auxiliar de las autoridades judiciales para efecto de desahogar las pruebas que estime pertinentes durante el desarrollo del proceso penal, pues reitero requiere una manifestación expresa a través de un informe especial que contenga las razones y motivos de la baja del ex servidor público Alejandro Pérez Frías.

En suma, del contenido del oficio no. UT- 0239/2024 de fecha 16 dieciséis de julio de 2024 dos mil veinticuatro se refiere a la SOLICITANTE de información que la descripción de su petición no es propia del derecho de acceso a la información por lo que esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada a solicitar a las Unidades Administrativas la elaboración de un informe especial y se refirió la garantía con la que cuentan los imputados a ofrecer probanzas y la posibilidad de auxiliarse de las autoridades jurisdiccionales a efecto de desahogar aquellas que estime conducentes tal y como lo refiere la C. [...] en su escrito libre de fecha 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro recibido el pasado 10 diez de julio de los corrientes.

Aunado a lo anterior, se reitera el contenido de los oficios UT-0194/2024 y UT/0213/2024 emitidos como respuesta a la solicitudes de información con folio 221471524000158 y 2147152400160 mediante los cuales la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas remitió la información que obra en sus archivos y que tiene relación con sus pretensiones. [...]” (sic)

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto.

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se determina lo siguiente:

El sujeto obligado en su informe justificado hace el señalamiento que la persona recurrente amplia su solicitud con folio 221471524000171 a través del recurso de revisión al solicitar “[...] así como copia fehaciente del Convenio de Terminación Laboral celebrado entre el señor Andrés Alejandro Pérez Frías y la Comisión Estatal de aguas de Querétaro ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del



Estado de Querétaro", del análisis de las constancias, esta Comisión observa que si se amplía lo requerido, derivado de que no se pidió en la solicitud inicial de referencia. -----

También el sujeto obligado manifiesta que la persona recurrente carece de interés jurídico para acudir ante esta Comisión a instar este medio de defensa respecto de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con número de folios 221471524000171 y 221471524000187 en razón de que las referidas solicitudes fueron presentadas por la C. [...], en virtud de lo anterior y con fundamento en en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>1</sup>, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tuvo por solventada la prevención realizada en el auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro toda vez que en fecha veintitrés de agosto del año en curso, se recibió por medio del correo electrónico de la oficialía de partes de esta Comisión escrito presentado por la persona recurrente con firma autógrafo, en el que aclaró que la persona que realizó las solicitudes de información se encontraba facultada para realizar las referidas solicitudes en su nombre, "[...] la licenciada [...] se encontraba facultada para realizar las solicitudes de información de 18 de junio y 9 de julio a nombre de la suscrita<sup>2</sup> [...], en razón de lo anterior, la persona que presentó el recurso de revisión fue la persona representada en la solicitud inicial, y teniendo en cuenta que es facultad de esta Comisión promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, mismo que es una prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados en los términos de la ley, aunado a que todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho a la información pública, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 4, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tuvo por admitido el recurso de revisión de cuenta. -----

Aunado a lo anterior y derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado tanto en las respuestas iniciales como en los informes justificados, se aprecia que no niega que el C. Alejandro Pérez Frías o Andrés Alejandro Pérez Frías ya no presta servicios en la Comisión Estatal de Aguas, y en razón de que en las mencionadas solicitudes de información lo que se requiere saber es si la separación del cargo del C. Alejandro Pérez Frías o Andrés Alejandro Pérez Frías, persona que en su momento era Director Divisional de Concesiones, fue realizada de forma voluntaria (renuncia)

<sup>1</sup> Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entran al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>2</sup> Lo resaltado no es de origen



o involuntaria (despido), y el documento por el cual se separó o fue separado del cargo, en copia certificada, incluso el sujeto obligado acredita la existencia de lo peticionado por la ahora recurrente al remitir en documento adjunto al informe justificado copia simple del oficio de fecha 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, signado por el Licenciado Oliver Guajardo Montemayor , Director Divisional de Recursos Humanos, donde comunicó al C. Alejandro Pérez frías o Andrés Alejandro Pérez Frías la obligación de presentar la declaración de conclusión con motivo de la baja al área de adscripción de la Dirección Divisional de Concesiones; abundando en la obligación de presentar la declaración de conclusión, tenemos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>3</sup>, establece que los servidores públicos tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial cuando ingresan o reingresan al servicio público, todos los años durante el mes de mayo, y cuando concluye su encargo, por lo que si el C. Andrés Alejandro Pérez Frías fue notificado de la obligación de presentar declaración de conclusión, es claro que fue porque se separó voluntariamente o fue separado del empleo, cargo o comisión que ostentaba en la Comisión Estatal de Aguas.

Ahora bien, el sujeto obligado, en las respuestas iniciales y en el informe justificado indicó que la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, en ejercicio de las atribuciones que la confiere el artículo 23 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro manifestó lo siguiente: *"se comunica que de la búsqueda realizada en los archivos y registros que obran en esta Dirección no se desprende información alguna relativa a la solicitada, razón por la cual nos encontramos en la imposibilidad en proporcionarla"*, fundando su actuar conforme al artículo 8, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin embargo, el artículo 26 del citado Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro establece:

***"Artículo 26. Corresponde a la Dirección Divisional de Recursos Humanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Administrar y dirigir los recursos humanos y establecer las relaciones laborales de la Comisión con sus trabajadores; II. Reclutar, seleccionar y remover al personal del cuarto nivel e inferiores de la Comisión, así como de servicio social, prácticas profesionales y estadías. En cuanto al personal del tercer y segundo nivel, podrá realizar la selección, reclutamiento, y remoción previa autorización de su superior jerárquico; III. Elaborar y entregar los nombramientos y/o contratos de trabajo, previamente autorizados por su superior jerárquico, así como emitir las constancias laborales que se soliciten; IV. Custodiar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Comisión; V. Aplicar, previa autorización***

<sup>3</sup> **Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
  - II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
  - III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión<sup>3</sup>.
- [...] (Sic)



*del superior jerárquico, las altas, cambios de adscripción, promociones, creación de plazas, modificaciones salariales y pago de cantidades retroactivas al personal de la Comisión, así como los demás movimientos en materia de recursos humanos, estructura orgánica, salarial y ocupacional de la misma, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables<sup>4</sup>; [...]” (Sic)*

Por lo que el argumento del sujeto obligado contradice el principio de máxima publicidad y el principio de documentar la acción gubernamental, mismos que establecen respectivamente la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la obligación de registrar todo acto público de la autoridad y su debida documentación, determinando la obligatoriedad de los sujetos obligados de conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado. Asimismo, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información<sup>5</sup> pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13, 14 Y 129<sup>6</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

*“Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.”*

*Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

*[...]*

*II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;*

*I.]*

*V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.*

*VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite*

<sup>4</sup> Lo resaltado no es de origen

<sup>5</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado. b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

<sup>6</sup> Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; [...]

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 14.** En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece la congruencia y exhaustividad para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, que a la letra refiere: -----

**“Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.” (sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, así como con el 127 del referido ordenamiento local, el sujeto obligado debe otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos. -----

Además, los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y solo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley y, el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro.

En términos de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, toda vez que, se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones además de las manifestaciones realizadas por el propio sujeto obligado.

Por cuanto ve a la solicitud de acceso a la información con número de folio 221471524000187 y respecto al punto en el que solicita *"Rinda y entregue a esta defensa un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente en el que se contenga: [...]"*, el sujeto obligado, en su respuesta inicial y posteriormente en el informe justificado manifestó que no es atribución o facultad de la Unidad de Transparencia solicitar a las unidades administrativas que integran el sujeto obligado que rindan un informe en particular, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia local.

En virtud de lo expresado por el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información debe ser entregada tal y como obre en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y



deberá mostrarse de manera clara y comprensible -----

**"Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

**Artículo 127.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos ." (Sic)

En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el cual establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, que a la letra refiere: -----

"Clave de control: SO/003/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

**"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora." (sic)

En tenor a lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta fundada y motivada respecto a que no tiene obligación de emitir un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente [...] ya que como ha quedado anteriormente fundado y motivado, la obligación consiste en otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos acorde a sus facultades, competencias y funciones y entregar la información tal como obra en estos.-----



**Sexto.- Decisión:** Con fundamento en el artículo 149, fracción II, se CONFIRMA la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en virtud de que no existe obligación legal de realizar informes ad hoc respecto a lo siguiente: *Rinda y entregue a esta defensa un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente en el que se contenga: a) los motivos y razones que originaron la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías- como Director Divisional de Concesiones- y esta Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; b) los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías -Como Director Divisional de Concesiones- y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido); y c) los motivos, razones y condiciones que originaron dicha baja".*

S

E

N

O

C

A

T

U

A

C

T

A

Sin embargo, en relación a lo peticionado, esto es, documento que ampare si la terminación de la relación laboral entre el C. Alejandro Pérez Frías o Andrés Alejandro Pérez Frías fue de forma voluntaria o involuntaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena a la Comisión Estatal de Aguas, por conducto de la Unidad de Transparencia, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diferentes unidades administrativa, esto es, si la terminación de la relación laboral del C. Andrés Alejandro Pérez Frías con el sujeto obligado fue de forma voluntaria o involuntaria, si terminó la relación laboral voluntariamente, (renuncia) o la terminación fue por otros motivos (despido), así como de cualquier otra documentación con la que la Comisión Estatal de Aguas cuente que pudiere estar relacionada con los motivos y razones por virtud de los cuales dicha baja fue llevada a cabo y su posterior entrega a la persona recurrente a través del medio y en la modalidad solicitada por la persona recurrente (copia certificada). Información que será entregada tal como obre en los archivos del sujeto obligado en la modalidad solicitada por la persona recurrente, copia certificada. -----

Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener de conformidad con los artículos 121, 122, 149, fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la



Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Comisión Estatal de Aguas**.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a que “*Rinda y entregue a esta defensa un informe claro, detallado, exhaustivo y suficiente en el que se contenga: a) los motivos y razones que originaron la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías- como Director Divisional de Concesiones- y esta Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro; b) los motivos y razones suficientes para sostener en dicho informe si la terminación de la relación laboral entre el entonces Servidor Público Alejandro Pérez Frías -Como Director Divisional de Concesiones- y esa Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro se dio debido a una baja voluntaria (renuncia) o a una baja involuntaria (despido); y c) los motivos, razones y condiciones que originaron dicha baja*”.

**Tercero. -** De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a: si el C. Alejandro Pérez Frías o Andrés Alejandro Pérez Frías terminó la relación laboral con el sujeto obligado de forma voluntaria o involuntaria, esto es, si terminó la relación laboral a través de un documento donde voluntariamente se separó del cargo (renuncia) o la terminación fue por otros motivos (despido), y se **ordena realizar** una búsqueda exhaustiva y razonable de la información en las diversas dependencias y unidades administrativas del sujeto obligado y la **entrega** de la misma a través del medio y en la modalidad solicitada por la persona recurrente (copia certificada) y, para el caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada.

**A** En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los "Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada. -----

**Cuarto.**- Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Aguas**, quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**Quinto.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Estatal de Aguas**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Séptimo.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Novena Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.-----

BSCLC/DNF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0286/2024/AVV y su acumulado.*



